



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Expediente UBA N° 76462/18

RESOLUCIÓN CER N° 5

Buenos Aires, 16 de octubre de 2018



VISTO:

- el Manifiesto Liminar de la Reforma Universitaria de 1918;
- el Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires, anexo en la Resolución N° 4767 del Consejo Superior;
- el Acta de Compromiso firmada en 2007 por los establecimientos de enseñanza secundaria de la Universidad;
- los resuelto sobre la elección de rector directa obligatoria y ponderada en la sesión del CER del 3/09/2010,
- el Artículo 37° de la Constitución Nacional, su reglamentación conforme la Ley 346, y todas sus modificaciones, en especial la Ley 26.774 y su Artículo 1°;
- el Artículo 26° del Código Civil; y

CONSIDERANDO:

- que las reglamentaciones nacionales mencionadas estipulan, en su combinación, que el derecho político a la participación en la gestión de los asuntos públicos, la participación en elecciones – voto y candidatura – y el acceso a las funciones públicas podrá ejercerse libremente desde los 16 (DIECISEIS) años de edad;
- que los distintos Consejos de Escuela Resolutivos de los colegios preuniversitarios de la Universidad se encuentran funcionando sin interrupciones desde el año 2008, cumpliendo este año su décimo aniversario;
- que este año se corresponde, a su vez, con el centenario de la Reforma Universitaria de 1918, movimiento sociopolítico de la juventud argentina cuyo fin era el de lograr la autogestión de los claustros integrantes de la comunidad universitaria e iniciar un proceso de autonomía progresiva para los distintos establecimientos de enseñanza superior de la Argentina;
- que esta Universidad siempre se ha distinguido por su carácter experimental y el perfil transversal de las discusiones políticas frente a toda la comunidad educativa;
- que esto la ha posicionado constantemente a la vanguardia en materia de educación, experimentación y gestión;



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires



Expediente UBA N° 76462/18
RESOLUCIÓN CER N° 5

- que el fin del poder y su ejercicio, dentro de los límites de los establecimientos de la Universidad, es la gestión de los procesos de formación de los estudiantes de manera activa y política, desde el respeto, el reconocimiento de los pares, la coherencia y la constante crítica de todo el proceso educativo;
- que estos establecimientos tienen como propósito la formación de los estudiantes para una vida social y cívica, respetuosa de las diferencias, solidaria y atenta a los valores de la justicia y la solidaridad;
- que los estudiantes deben adquirir capacidades para la participación responsable en los asuntos institucionales, de modo de garantizar su desarrollo en base a la reflexión, el análisis y el respeto a las diferentes opiniones;
- que es menester subrayar el valor educacional que tienen que cumplir las instituciones que organizan la participación de los diferentes integrantes de la comunidad educativa;
- que se debe favorecer en los jóvenes el desarrollo de valores para la vida democrática, como ciudadanos críticos y responsables al servicio de la sociedad;
- que la democracia se fundamenta en el deseo de ser aquel sistema donde las determinaciones suceden privilegiando la legitimidad y la representatividad por sobre la eficacia o la eficiencia;
- que todos estos procesos dieron lugar a la estructura de semi-cogobierno que hoy día presentan los establecimientos de enseñanza secundaria de la Universidad de Buenos Aires, con un Rector y un Consejo Resolutivo anexo donde se ven representados todos los claustros de la comunidad educativa;
- que esta estructura política de gestión debe estar constantemente en fundado cuestionamiento, de manera tal de dar lugar a la democratización y horizontalidad de los espacios de poder para construir una sociedad más justa, equitativa y participativa;
- que la estructura mencionada vigente se encuentra anacrónica respecto a la población que habita la institución y el período histórico, cultural, social, político y económico en el cual esta se encuentra;



Expediente UBA N° 76462/18



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

RESOLUCIÓN CER N° 5

- que ninguna normativa o reglamentación puede estar por encima de las exigencias de la sociedad a la que afecta;
- que, en conclusión, es necesario actualizar la estructura de gobierno de los colegios en pos de la autogestión de la comunidad educativa, distribuyendo las atribuciones del Rector en los Consejos, resultando en una estructura más horizontal; y
- las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DE ESCUELA RESOLUTIVO

del COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Elevar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires una propuesta de modificación del Título V del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires que figura en el Anexo I, para su consiguiente aprobación.

ARTÍCULO 2°.- Elevar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires una propuesta de modificación del Título VII del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires, las distintas Disposiciones Transitorias referentes que se encuentran en el Anexo II, para su consideración y consiguiente aprobación.

ARTÍCULO 3°.- Dar forma, registrar la presente, comunicarla al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, notificarla a los señores Vicerrectores, Jefes de Departamento, y a quienes corresponda, publicarla en la página web para su conocimiento por parte de toda la comunidad educativa y cumplido, archivarla en el bibliorato de las resoluciones con copia en el Digesto.



GUSTAVO ZORZOLI
RECTOR



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires



ANEXO I (Resolución CER N°5)

TÍTULO V

DE LA CONDUCCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

CAPÍTULO I

DEL EQUIPO DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 1°.- La conducción de los establecimientos de la Universidad está a cargo de un Equipo de Conducción conformado por el Consejo de Escuela Resolutivo, el Rector y los Vicerrectores.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ESCUELA RESOLUTIVO

ARTÍCULO 2°.- En cada establecimiento de enseñanza secundaria de la Universidad funciona un Consejo de Escuela Resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Este órgano está integrado por los distintos sectores que componen la comunidad educativa del establecimiento y tiene por objeto la toma de decisiones respecto de cuestiones pedagógicas y administrativas, promoviendo la información y los intercambios necesarios.

ARTÍCULO 4°.- El Consejo de Escuela Resolutivo está presidido por el Rector del establecimiento y conformado por:

- a. 8 (OCHO) representantes de los docentes (6 (SEIS) profesores y 2 (DOS) preceptores/auxiliares docentes);
- b. 4 (CUATRO) representantes de los estudiantes;
- c. 2 (DOS) representantes de los graduados;
- d. 1 (UN) representante de los no docentes, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5°.- Participa del Consejo de Escuela Resolutivo, con voz pero sin voto, un miembro del Consejo de Convivencia y un miembro de la Dirección de Orientación al Estudiante.

ARTÍCULO 6°.- Cada miembro del Consejo dispone de un voto, el Rector sólo vota en caso de empate.



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires



ARTÍCULO 7º.- La elección de los representantes se lleva a cabo por voto directo de pares, igual, secreto y obligatorio de acuerdo con la reglamentación electoral vigente. La misma debe contemplar que:

- a. a los efectos de la elección se confeccionan padrones por separado correspondientes a cada estamento: docentes (profesores y preceptores/auxiliares docentes), estudiantes, graduados y no docentes;
- b. cada lista debe componerse con la nómina de candidatos titulares y suplentes;
- c. para ser candidato de los 6 (SEIS) representantes del claustro de profesores es requisito ser profesor titular del establecimiento
- d. para ser candidato de los 2 (DOS) representantes de preceptores/auxiliares docentes es requisito ser titular del cargo y estar desempeñándose como preceptor /auxiliar dentro del establecimiento;
- e. para ser candidato de los representantes del personal no docente debe estar desempeñándose como tal en el establecimiento;
- f. para ser candidato a representante por los estudiantes es requisito tener tercer año aprobado o estar cursándolo;
- g. para ser candidato o elector del claustro de graduados es requisito estar inscripto en el padrón correspondiente con antelación de 40 (CUARENTA) días a la fecha de elección.

ARTÍCULO 8º.- La duración del mandato de los miembros electivos del Consejo de Escuela Resolutivo es de 4 (CUATRO) años en el caso de docentes (profesores y preceptores/auxiliares docentes), de 2 (DOS) años en el caso de graduados y de no docentes y de 1 (UNO) año en el caso de estudiantes.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo de Escuela Resolutivo, una vez renovado en su totalidad, procede a elegir Rector; la designación del Rector debe recaer sobre un profesor titular del establecimiento. En caso de ser elegido Rector un miembro del Consejo Resolutivo se incorporará al mismo en su remplazo al primer suplente de la lista correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- El Consejo de Escuela Resolutivo es un cuerpo colegiado cuyas atribuciones son:

- a. elaborar los lineamientos del proyecto pedagógico institucional;
- b. elaborar, modificar y aprobar el reglamento interno que regula el funcionamiento del establecimiento en el marco del presente reglamento;
- c. velar por el cumplimiento del presente reglamento y de la normativa específica que se dicte en el establecimiento;



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires



- d. determinar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento interno del Consejo;
- e. conceder licencia a sus miembros;
- f. llamar a elecciones para la renovación del Consejo de acuerdo a la normativa;
- g. separar al Rector, Vicerrector y a los Consejeros bajo causas notorias de inconducta, incapacidad y/o incumplimiento de sus deberes. Promover para cada caso la investigación y la realización de los procedimientos o efectos que correspondan por parte del Consejo Superior u otro órgano, indicado por este, para tal fin. La separación solo puede decidirse en sesión especial convocada a tal efecto, siendo necesaria una mayoría compuesta por, al menos, las dos terceras partes del Consejo;
- h. tomar conocimientos y solicitar cambios respecto a los programas de enseñanza luego de haber sido proyectados por el pertinente departamento;
- i. elaborar las disposiciones atinentes a la vida institucional de los establecimientos de enseñanza media de la Universidad de Buenos Aires y elevar estas normativas (referidas a Concursos Docentes, Protocolos de Géneros, Convivencia en el Colegio, y otras semejantes) al Consejo Superior para dejar sin efecto, o no, la vigencia de las mismas;
- j. velar por la aplicación de los Reglamentos de Concurso, de Carrera Docente, los Convenios Colectivos de Trabajo y por el estatuto no docente;
- k. determinar el número de secretarios del Consejo y reglamentar sus funciones;
- l. proyectar las cuestiones referentes al plan de estudios, condiciones de ingreso, exámenes y cumplimiento de los deberes de los docentes;
- m. mantener relaciones sistemáticas con los responsables legales de los estudiantes y con las organizaciones gremiales tanto estudiantiles, docentes como no docentes;
- n. evaluar sus actividades y elaborar un informe anual que será elevado por el Rector del establecimiento al Consejo Superior;
- o. proponer al Consejo Superior una nómina de candidatos para integrar el Consejo Académico conformada por profesores regulares, eméritos o consultos;
- p. tener a consideración el informe anual presentado por el Rector sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza, las necesidades de la institución, la asistencia de los profesores y el rendimiento académico.



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires



CAPÍTULO III

DEL RECTOR

ARTÍCULO 11°.- Para ser candidato a Rector de la institución correspondiente son requisitos ser o haber sido profesor concursado en la Universidad de Buenos Aires, contar con un mínimo de 4 (CUATRO) años de antigüedad en el establecimiento, y acreditar experiencia y conocimientos en las áreas de educación secundaria y gestión.

ARTÍCULO 12°.- El Rector durará 4 (CUATRO) años en su cargo y podrá ser reelecto por solo una vez consecutiva.

ARTÍCULO 13°.- Todos los candidatos a Rector deberán presentar un proyecto de gestión institucional al Consejo de Escuela Resolutivo, respetando los lineamientos elaborados por el susodicho.

ARTÍCULO 14°.- Las elecciones tendrán lugar en sesión especial del Consejo de Escuela Resolutivo, convocada y presidida por el Rector en ejercicio, requiriéndose para ser designado el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Si después de una primera votación no se hubiera alcanzado dicho requisito, la elección se reducirá a los 2 (DOS) candidatos más votados en la última votación. Se declara electo el candidato que fuese votado por los dos tercios del consejo en esta segunda votación. En caso de que ningún candidato logre cumplir esto, se procederá a una tercera votación. Si la situación se repite, la determinación del próximo Rector de la Institución recae en manos del Consejo Superior, según la recomendación del Rectorado de la Universidad, que deberá hacerlo optando entre estos 2 (DOS) candidatos.

ARTÍCULO 15°.- En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o fallecimiento del Rector, este es sustituido por el Vicerrector y a falta de éste por un Consejero profesor. En ambos casos, se debe seleccionar al más antiguo en la institución, debiéndose preferir entre los de igual antigüedad al de mayor edad. A tal efecto, el Vicerrector o el Consejero que lo sustituya convocará al Consejo de Escuela Resolutivo dentro de los 15 (QUINCE) días de producida la vacante para que se elija Rector hasta completar el período. Cuando por las mismas causas hubiere que nombrar Vicerrector, la elección se hace por el tiempo que falta para completar el período.



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires



ARTÍCULO 16°.- Son atribuciones del Rector del establecimiento:

- a. convocar y presidir las sesiones del Consejo de Escuela Resolutivo y del Consejo Académico;
- b. representar al establecimiento en sus relaciones interuniversitarias y extrauniversitarias y dar cuenta al Consejo Resolutivo;
- c. velar por el cumplimiento del Estatuto Universitario;
- d. cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Consejos Superior, Resolutivo y de Convivencia;
- e. nombrar y remover, previo sumario, a los empleados del establecimiento cuyo nombramiento y remoción no correspondan al Consejo de Convivencia, Consejo Resolutivo o al Consejo Superior;
- f. suministrar los datos e informes pedidos por el Rectorado de la Universidad o el Consejo Superior, dando conocimiento al Consejo Resolutivo;
- g. enviar al Consejo Superior copias de las actas de las sesiones que hubiere aprobado el Consejo Resolutivo;
- h. rendir cuenta, cada año, al Consejo Superior, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos del Colegio, previo informe al Consejo Resolutivo;
- i. presentar al Consejo Superior el presupuesto anual de gastos, previo informe al Consejo Resolutivo;
- j. recolectar información, elaborar propuestas, impulsar innovaciones y evaluar el funcionamiento del establecimiento;
- k. convocar al Consejo Académico, así como solicitarle informes sobre los problemas y proyectos que considere relevantes;
- l. firmar títulos y certificados de estudio.



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires



CAPÍTULO IV

DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 17°.- Los Vicerrectores son nombrados por el Rector y refrendados por el Consejo Resolutivo del establecimiento secundario y su mandato durará el tiempo que el Rector permanezca en el cargo.

ARTÍCULO 18°.- Para ser Vicerrector del establecimiento es requisito ser Profesor Regular Concursado del establecimiento y acreditar experiencia y conocimientos en las áreas de educación secundaria y gestión.

ARTÍCULO 19°.- Son atribuciones de los Vicerrectores:

- a. cumplir y hacer cumplir en sus turnos el presente reglamento y las normativas que deriven de él;
- b. participar y colaborar con el Consejo Académico del establecimiento en el diseño de la planificación institucional y académica;
- c. presidir el Consejo de Convivencia perteneciente a su turno;
- d. garantizar las condiciones institucionales para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje en el turno correspondiente de acuerdo con los objetivos generales planteados en el presente reglamento



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires



ANEXO II (Resolución CER N° 5/18)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º.- Se exceptúa del artículo 8 de la presente reglamentación a los consejeros docentes electos posterior a la aplicación de esta normativa, pasando la duración de su mandato a ser de 2 (DOS) años. El objeto de esta excepción es lograr la coincidencia entre la renovación de la totalidad del Consejo con la del Rector y los Vicerrectores.

ARTÍCULO 2º.- Se recomienda esperar que el Consejo de Escuela Resolutivo de la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini, caso contrario la presente modificación será de aplicación en el Colegio Nacional de Buenos Aires.